

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines a colecciones ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobro de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los ejemplares de este Boletín abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 10 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrán insertarse gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo demás será particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que las mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 4 de junio de 1922.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interponen D. Alonso Martínez y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que valida las elecciones de Concejales celebradas en febrero último en el pueblo de Castrocalbón:

Resultando que contra la validez de las elecciones se reclamó por D. Alonso Martínez y otros, alegando que la Mesa, coprochisamente, y a pretexto de falta de alguna letra o diferencia de nombre o apellido, desechó algunas candidaturas, admitiendo otras, y por último, que en el escrutinio operaron 27 papeletas más que el número de votantes, algunas de las que, asegura el reclamante, fueron introducidas por el interventor Sr. Vidal Martínez. Acompañan, como prueba, un acta notarial de presencia:

Resultando que los electos Concejales alegan que las papeletas desechadas, lo mismo podrían favorecer a los triunfantes que a los derrotados, y que no pueden afirmar si hubo más papeletas que votantes, ya que ellos no hicieron el recuento, quedando en último término triunfantes de esas candidaturas, que sufrían un descuento proporcional, sin que pue-

da perjudicarse el resultado, ya que ellos no eran afines a esta manobra:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la validez de las elecciones de referencia, estimando que no envuelve vicio de nulidad el que se rechazaran los votos de algunos electores cuyos nombres estaban equivocados, y por otra parte, que en el expediente estaba desvirtuada la alegación de la diferencia de papeletas y votos que resultó del escrutinio.

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio, D. Alonso Martínez Jurado y otros, insistiendo en los mismos razonamientos ya expuestos y solicitando que se declare la nulidad de las elecciones de Concejales de Castrocalbón:

Considerando que el fallo recurrido de esa Comisión provincial declaró la validez de las elecciones de referencia, se encuentra ajustado a las prescripciones de la Ley y a las verdaderas circunstancias del expediente general, toda vez que las causas aducidas por los reclamantes no pueden determinar la nulidad de dicha elección, en atención a que si la Mesa desechó algunos votos, lo hizo en virtud de facultades que le son propias y que le están atribuidas por las disposiciones legales vigentes, y en cuanto al hecho de haberse extraído de la urna mayor número de papeletas que electores habían votado, no aparece justificado en el acta del escrutinio de la Sección, y a mayor abundamiento, siendo secreto el sufragio, no había modo de determinar a qué personas habían de ser adjudicadas:

Considerando que aparecen cumplidos los mandatos y requisitos legales, tanto en el procedimiento preparatorio como en el activo de la elección, la que se desarrolló con toda normalidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día 5 de febrero último en el Ayuntamiento de Castrocalbón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1922.—P. n. n. n.

Sr. Gobernador civil de León.

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Ignorándose, según manifestación del Alcalde de Maire de Castroponce (Zamora), el domicilio de don David Prieto, interesado en la expropiación de fincas en el término municipal de Pozuelo del Páramo (León), con la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña, y no habiéndose podido hacerle entrega de la hoja de aprecio correspondiente a una finca que se le expropia, he dispuesto se inserte a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, concediéndole un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que dentro de él pueda hacerse cargo de dicha hoja, o delegar en persona debidamente autorizada.

Si pasado dicho plazo siguiera ignorándose su paradero o no hubiera reclamado la hoja de referencia, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del ya citado Reglamento.

León, 27 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Isaac Taboada

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de la de La Bañeza a Camarzana a la de Madrid a La Coruña.

HOJA DE APRECIO

DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚMERO 22

Distrito municipal de Pozuelo del Páramo

Don Andrés Traver, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado. Cédula: Que a D. David Prieto,

vecino de Maire, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica clasificada como casa de campo de 3.ª clase, término municipal de Pozuelo del Páramo, partido judicial de La Bañeza, la extensión superficial de un área cincuenta centiares, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 22, y sus linderos son:

Norte, D. Eugenio Fernández.

Sur, D. Pad o del Río.

Este, D. Vicente Fernández.

Oeste, se ignora.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes, de las cuales se expropia la menor, por su reducida superficie.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluyo el 5 por 100 como precio de afición, conceptúa el partito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que ya expresado, la cantidad de treinta y dos pesetas trece céntimos.—León, 15 de marzo de 1922.—A. Traver.—Rubricado

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Corporación, en sesiones de los días 28 y 31 de mayo próximo pasado, acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, a los pobres siguientes:

Partido de Astorga

Ara María Polanco, de Val de San Lorenzo; Joaquín Delgado Martínez, de Palazuelo de Orbigo, Ayuntamiento de Turcia; Hermangildo Marcos Martínez y Andrés Sánchez López, de Santa Marina del Rey; Melchor Magaz Martínez, de Turcia, y Mateo Morán Prieto, de Oquendo, Ayuntamiento de Santiago Millas.

Partido de La Bañeza

Gerardo Ugidos González, de Manilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales.

Partido de León

Marcos Flecha Balbuena, de Castriño, Ayuntamiento de Vilaquilambre.

Partido de Riaño

Clemente Fuentes Fernández, vecino de Prado.

Partido de Valencia de Don Juan

Vicente Vicente Bodega, de Pobladura de los Oteros. Ayuntamiento de Peñares; Claudia Ruano Hoigado, de Villaquejada, y Andrés Casado Morán, de Barlonas. Ayuntamiento de Cimanes de la V. ge.

Partido de Villafranca del Bierzo

Motiles Corzoza; A. las, de Perega. Ayuntamiento de Trabadelo.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los señores Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia, sin ingresar, perderán el derecho y pasará el turno a otros aspirantes.

León 2 de junio de 1922.—El Vicepresidente, P. A. Manuel Arrola.—El Secretario, Antonio del Pozo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Astorga

Juez de Rabanal del Camino. Juez suplente de Santa Marina del Rey.

En el partido de La Bañeza

Juez suplente de Desbriana de la Valdeorno. Fiscal de San Esteban de Nogales. Juez de Santa Marina del Páramo.

En el partido de La Vecilla

Juez suplente de Rodezmo.

En el partido de Murias

Juez de Villadino.

En el partido de Raño

Juez de Oveja de Sajambre. Juez suplente de Riaño.

En el partido de Sahagún

Fiscal suplente de Villacastán.

En el partido de Valencia

Juez suplente de Villameán.

Los que expresen ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase B.ª, con los comprobantes méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallan debidamente reintegradas según se indica, no tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 31 de mayo de 1922.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez Illá.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Epifanio Arias A. Irado, vecino de Santa Olaya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de halla llamada Corza, sita en el paraje citras la meta, a término de Ciguera, Ayuntamiento de Salamanca. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguientes:

Se tomará como punto de partida al mismo de la citada mina del mismo nombre «Corza», expediente núm. 5.686, o sea el ángulo SE del prado de Fernández Balbuena, vecino de Ciguera, situado en el indicado paraje, y desde él se medirán 800 metros: «1.º O. 15º 2' S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 15º 2' O., la 2.ª; de ésta 1.000 metros al E. 15º 2' N. la 3.ª; de ésta 200 al S. 15º 2' E., la 4.ª, y con 200 al O. 15º 2' S., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intención que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.882. La-24 de mayo de 1922.—M. Lopez-Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Don Laureano Turrado Dominguez, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades, formado en este Municipio por 1922 a 25.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la casa del que suscribe por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, y que durante ese plazo, y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo formular las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del ramiemento como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados.

En Quintana y Congosto a 26 de mayo de 1922.—Laureano Turrado.

Alcaldía constitucional de Izogre

A fin de combatir la plaga del Pijón, el vecino de Alfrías, D. Francisco Paragua Redondo, ha inventado un berçillar, adonde llaman

«La Reguera del Raposo», en el cual tiene puesta estaca con tabilla, haciendo constar esta extremo.

Lo que se hace público para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dicha plantación.

Izogre a 30 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Barjas

Confecionado el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, y tras más, pueda ser examinado por todas las personas interesadas que lo deseen y hacer las reclamaciones que creen procedentes.

Barjas 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Evaristo Soto.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminado el reparto de arbitrios que ha de cubrir las atenciones del presupuesto aprobado para el ejercicio económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, durante dicho plazo y tres días más.

Villadangos 28 de mayo de 1922. El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Castromañara

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general formado por la Junta de reportos que determina el art. 66 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; previniendo que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados, y contenga las pruebas necesarias para su justificación.

Castromañara 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Vallejo.

JUZGADOS

Piqueras Sotera (Sofía), de 30 años; sotera, hija de Juan y Josefa, natural de Mag-z (Ponich), de oficio encajera, sin instrucción, ojos azules, cara ovalada, pelo rubio, nariz filada, color moreno, estatura 1.52, comparecerá dentro de diez días ante el Juez de Instrucción de Bermillo, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el sumario n.º 23 del corriente año, por hurto.

León 18 de mayo de 1922.—Ursicino Gómez Carbajo.

Riño García (Florencio), de 22 años de edad, soltero, minero, vecino de Valderrueda, morano, estatura regular, lunares en la cara, cicatriz pequeña en el labio superior, pelo negro y rizado; viste traje de paño color café verdoso, botas y botas negras, con el pantalón doblado, procesado por el delito de homicidio, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción de Riño, para notificarle el auto de procesamiento, ser reducido a prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; quedando sin efecto la inserción que se hizo en la Gaceta de Madrid, fecha 24 de mayo de 1922, por haberse cometido error en el nombre del procesado.

Riño 28 de mayo de 1922.—Folio de P. b. os.

Cédula de citación

Pezo (Lorenzo) y Cebreas (Santiago), domicilio a término en Tremor de Abajo, Municipio de Folgoso de la Ribera en este partido, comparecerán el día 20 de junio próximo, en los estrados de la Audiencia provincial de León, para asistir a las sesiones de juicio oral de la causa núm. 117, de 1920, sobre esta, contra Juan de la Torre Merayo; bajo las prevenciones de ley si no lo verifican.

Por Ferrada 29 de mayo de 1922. El Secretario, P. H., Halodoro García.

EDICTO

Don Halodoro Paclos Fuentes, Juez municipal de Mansilla de las Mulas, en funciones, por incompatibilidad del propietario; Hace saber: Que ante este Tribunal municipal y por el vecino del mismo, D. Heraldo Pescador, se sigue juicio de desahucio contra su convecino O. Julián San Martín, en la actualidad ausente, para que desaloje y deje este señor a disposición del primero, una casa en las de esta villa y la carretera, fundándose el desahucio en la falta de pago del precio convenido.

Celebrado el juicio en sala del actual, y por no haber comparecido el Sr. San Martín, ni alegar excusa para dejar de hacerlo, el Tribunal municipal, con vista del art. 1.576 de la ley de E. judicial, y a continuación de la comparecencia dictó sentencia, cuyo contenido y parte dispositiva, son como sigue: «Incontinente, los señores del Tribunal, habiendo examinado las diligencias del juicio que antecede;

Fallaron que debían de declarar y clarar haber lugar al desahucio instado por D. Heraldo Pescador, condenando al demandado O. Julián San Martín, a que desaloje la casa en el plazo de ocho días, que expresa el art. 1.586 ya citado; apercibiéndolo que si así no lo hace será juzgado a su costa, imponiéndose a él mismo las costas en este juicio, conforme al art. 1.582 de la practicada Ley.

Lo pronuncian, leen y firman los señores del Tribunal: de que certifico.—Halodoro Paclos.—Enrique Álvarez.—Marcial Fernández.—Manuel Pinto.—Siguen las tribunas y está sellada.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, y con el visto bueno del Sr. Juez, expido en presente en Mansilla de las Mulas, a ocho de mayo de mil novecientos veintidós.—Halodoro Paclos.—P. S. M., Manuel Pinto.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON (1)

Se dió cuenta de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral para celebrar las elecciones que ocurran en el año de 1922 y de las Estafetas donde han de ser depositados por las Mesas, los pliegos que contengan documentos electorales, y quedaron aprobados en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	LOCALES	Estafeta donde han de depositarse los pliegos electorales
Castropodame	1.º	Escuela	Bembibre
Idem	2.º	Idem	Idem
Congosto	Unico	Idem	San Miguel de las Dueñas
Cubillos	Idem	Idem	Ponferrada
Encinado	1.º	No se ha recibido	
Idem	2.º	Escuela	Bembibre
Polgozo de la Ribera	Unico	Idem	Idem
Fresneda	Idem	Idem	Fresneda
Los Barrios de Salas	Idem	Casa Consistorial	Los Barrios
Molinaseca	Idem	Escuela	Ponferrada
Noceda	Idem	Idem	Bembibre
Ponferrada	1.º-1.ª	Idem	Ponferrada
Idem	1.º-2.ª	Idem	Idem
Idem	1.º-3.ª	Idem	Idem
Idem	2.º-1.ª	Idem	Idem
Idem	2.º-2.ª	Idem	Idem
Idem	5.º-1.ª	Idem	Idem
Idem	3.º-2.ª	Idem	Idem
Idem	3.º-3.ª	Idem	Idem
Priaranza del Bierzo	1.º	Idem	Priaranza
Idem	2.º	Idem	Idem
Puente de Domingo Flórez	Unico	Idem	Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa	1.º	Idem	Ponferrada
Idem	2.º	Idem	Idem
Acavado	Unico	Idem	Acavado
Boca de Huérgano	1.º	Idem	Boca de Huérgano
Idem	2.º	Idem	Idem
Boñar	1.º	Sala de la villa	Boñar
Idem	2.º	Escuela	Idem
Burón	Unico	Casa del pueblo	Burón
Crémenes	Idem	Juzgado	Crémenes
Cistierna	1.º	Colegio de Nuestra Señora	Cistierna
Idem	2.º	Escuela de niños	Idem
Idem	3.º	Idem	Idem
La Erceña	Unico	Casa Consistorial (planta baja)	La Erceña
Purbia de Lillo	Idem	Escuela	Lillo
Maraña	Idem	Idem	Riño
Oreja de Sajambre	Idem	Juzgado	Oreja
Pedrosa del Rey	Idem	Escuela	Pedrosa
Posada de Valdeón	Idem	Idem	Posada
Prado	Idem	Juzgado	Prado
Priero	Idem	Escuela	Priero
Renedo de Valdetusjar	Idem	Idem	Puente Almuey
Reyero	Idem	Idem	Reyero
Riño	Idem	Idem	Riño
Salamón	Idem	Idem	Salamón
Santa Colomba de Curueño	Idem	Idem de Barreiros	La Vecilla
Valderrueda	Idem	Casa Consistorial (habilitación izquierda)	Puente Almuey
Vegamán	Idem	Escuela	Vegamán
Vegaquemada	Idem	Idem de Palazuelo	Boñar
Almanza	Idem	Escuela de niños	Almanza
Berlangos del Camino	Idem	Idem	Sahagún
Caizada	Idem	Idem	Caizada
Cazoleja	Idem	Idem	Almanza
Castromuciaru	Idem	Idem	Viverde de Arcayos
Castrolleza	Idem	Idem	E. Burgo
Cea	Idem	Ayuntamiento (no es el salón de sesiones)	Cea
Cebanico	Idem	Escuela	Cebanico
Cerejales de los Oteros	Idem	Idem	Jabares
Cubillas de Rueda	Idem	Idem	Cubillas
El Burgo	Idem	Casa villa vieja	E. Burgo
Escobar	Idem	Escuela	Grajal
Galligullos	Idem	Idem	Galligullos
Gordaliza del Pino	Idem	Idem de niños	Sahagún
Grajal	Idem	Idem	Grajal
Izaga	Idem	Idem	Mayorga
Jaca	Idem	Idem	Sahagún
Jarilla	Idem	Escuela	Sahagún
Vega de Almanza	Idem	Idem	Puente Almuey
Metadón de los Oteros	Idem	Idem	Matalana
Sahagún	1.º	Consistorio antiguo	Sahagún
Idem	2.º	Escuela	Idem
Sañollos del Río	Unico	Idem	Sañollos
Santa Cristina de Valmadrigil	Idem	Idem	Matalana
Santas Martas	Idem	Idem	Santas Martas
Valdepolo	Idem	Idem	Quintana de Rueda
Vallechillo	Idem	Idem	E. Burgo
Villamarín de Don Sancho	Idem	Ayuntamiento (no el salón)	Venta de Trubano

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 26, correspondiente al día 31 de mayo próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	LOCALES	Estadista donde han de depositarse los pliegos electorales
Villanizar	Unico	Escuela	Villanizar
Villamol	Idem	Idem	Sahagún
Villanueva de las Manzanas	Idem	Idem	Matalana
Villarralán	Idem	Idem vieja	Palanquinos
Villaverde de Arcayos	Idem	Escuela	Venta de Truébano
Villazanzo	Idem	Idem	Villaverde
Algadefo	Idem	Idem	Sahagún
Ardón	Idem	Idem	Toral
Cabreros del Rio	Idem	Idem	Villalbar
Campzas	Idem	Idem	Jabares
Campo de Villavidal	Idem	Idem	Campzas
Castifalé	Idem	Idem vieja	Palanquinos
Castrofuerte	Idem	Ayuntamiento (no es el salón)	Valencia
Climas de la Vega	Idem	Escuela antigua	Idem
Cubillas de los Oteros	Idem	Escuela	Climas
Frasno de la Vega	Idem	Idem	O'goace
Fuentes de Carbajal	Idem	Piso bajo del Ayuntamiento	Frasno
Gordocillo	Idem	Escuela	Fuentes
Gusandor de los Oteros	Idem	Idem de niñas	Valdaran
La Antigua	Idem	Idem de Audiencias	Santas Marias
Laguna Diega	Idem	Escuela	Valcabado
Laguna de Negillos	Idem	Idem vieja	Santa María
Matanza	Idem	Idem de niñas	Villamán
Pajares de los Oteros	Idem	Escuela	Matanza
Pozuelo del Páramo	Idem	Idem de Saludes	Valencia de Don Juan
San Millán de los Caballeros	Idem	Idem nacional	Valcabado
Toral de los Guzmanes	Idem	Idem de niños	San Millán
Urdiales del Páramo	Idem	Idem Idem	Toral
Valdemora	Idem	Escuela	Santa María del Páramo
Valdarnas	1.º	Local en el Ayuntamiento	Fuentes de Carbajal
Idem	2.º	Escuela de niños	Idem
Valdevimbre	1.º	Idem	Villalbar
Idem	2.º	Idem	Idem
Valencia de Don Juan	1.º	Teatro	Valencia
Idem	2.º	Escuela	Idem
Valverde Enrique	Unico	Idem	Matalana
Villabraz	Idem	Idem	Valencia
Villacé	Idem	Idem	Villamán
Villademor de la Vega	Idem	Idem	Villademor
Villafar	Idem	Idem	Campzas
Villamandos	Idem	Juzgado	Villamandos
Villamán	Idem	Escuela	Villamán
Villahornate	Idem	Idem	Castrofuerte
Villaquejida	Idem	Idem	Villaquejida
Arganza	Idem	Idem de niños	Cacabelos
Balboa	Idem	Idem	Villa franca
Berjas	1.º	Escuela	Berjas
Idem	2.º	Idem	Idem
Burlanga	Unico	No se ha recibido	Idem
Cacabelos	1.º	Escuela de niños	Cacabelos
Idem	2.º	Idem	Idem
Camponaraya	Unico	Idem	Idem
Candín	1.º	Idem	Candín
Idem	2.º	Idem	Idem
Carracedelo	1.º	Idem	Toral de los Vados
Idem	2.º	Idem	Idem
Corullón	1.º-1.ª	Escuela de niños	Villafraña
Idem	1.º-2.ª	Idem de niñas	Idem
Idem	2.º	Idem	Idem
Fabero	Unico	Idem	F. bero
Oencia	1.º	Idem de niños	Oencia
Idem	2.º	Idem	Idem
Paradaseca	1.º	Idem	Villa franca
Idem	2.º	Idem	Idem
Perenzanes	Unico	Idem de niños	Perenzanes
Sarcedo	Idem	Idem	Ponterrada
Sobrado	Idem	Idem	Toral de los Vados
Trabadelo	1.º	Idem	Trabadelo
Idem	2.º	Idem	Idem
Vaite de Pinolledo	1.º	Idem de niñas	Vaite
Idem	2.º	Idem	Idem
Vega de Espinareda	Unico	Idem de niños	Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos	1.º	Idem	Vega de Valcarlos
Idem	2.º	Idem	Idem
Villadecanes	1.º	Idem mixta	Toral de los Vados
Idem	2.º	Idem de niñas	Idem
Villafranca del Bierzo	1.º-1.ª	Escuela	Villafranca
Idem	1.º-2.ª	Idem	Idem
Idem	2.º	Idem	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en circular del Junta Central del Censo Electoral, fecha 2 de julio de 1921. León 30 de enero de 1922.—El Presidente, José Rodríguez.